

5821/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 1458

contra Francisco Casanova Alfonso

de Quinto ( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 24 de Febrero de 1940.

Fallado en 27 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

RE. 843



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 562  
Contra Francisco Benavente Alfaro

R.º 8828

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 12 de octubre  
de 1937 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

*Juan P. Saldamanda*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE la Comisión Provincial de Incautaciones  
libres Político de Zaragoza





DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 662 contra Francisco Casanva Alfonso por el delito de apostación a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~*J. Santandreu*~~

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.458

FRANCISCO CASANOVA

ALFONSO

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 662, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Marzo de 1940  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



*Manuel de Pina*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

111

El Sr. [Faint Name]  
[Faint Address]  
[Faint City]

El Sr. [Faint Name]  
[Faint Address]  
[Faint City]





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.ª  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 1.458

FRANCISCO CASANOVA

ALFONSO

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 26 de Marzo de 1.940



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGÓN



4



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.458

Año 1.940

Registro entrada núm. 807

### CONTRA

FRANCISCO CASANOVA ALFONSO.- JUNTO

Se inició el 5 de Marzo de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 26 de Marzo de 19 40.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL PUEMBUENA PASTOR

Secretario: ~~D. Borlin Vicente Garzarán.~~

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Segundo el artículo 100 del Reglamento de la Ley

de Responsabilidades Políticas

¡VIVA ESPAÑA!     ¡VIVA FRANCO! 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1458

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsísimo de urgencia núm. 662, contra Francisco Casanova Alfonso, vecino de Quinto, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Febrero  
de 1940.

*R. J. J. J. J. J.*



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza



**DON JUAN MARIOSO HERBERA.** Soldado del Regimiento de Artillería de Zaragoza nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 662-39 instruida por el procedimiento sumariamo de urgencia contra Francisco Casanova Alfonso y de cuya causa es Juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Ejercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. **DON TEBORO AISA DEÁ:**

**CERTIFICO:** Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

**Al 23 AUTO REUSMEN.**- En Zaragoza a 8 de Septiembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que estimo autores a Francisco Casanova Alfonso que se encuentra detenido en la Prisión Provincial de esta Plaza pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivar se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolvera. El Juez Instructor Pedro Gimenez. Rubricado.

**Al 24 ACTA.**- En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra formalmente numero uno, para ver y fallar la causa insuercida contra Francisco Casanova Alfonso.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de excitación a la rebelión del artículo 240 del Código Militar con atenuantes calificadas, y solicita lapena de un año y un día de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita la libre absolución de encartado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado lapregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiendo lapresente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. Que lo que doy fé.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario. ilegible. Rubricados.

**Al 25 y 25 vuelto. SENTENCIA.**- En Zaragoza a 29 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra formalmente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Francisco Casanova Alfonso de 66 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Quinto; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo.- **RESULTANDO.**- Que el procesado Francisco Casanova era de antecedentes izquierdistas afiliado a izquierda republicana sin embargo en las últimas elecciones voto a las derechas, estuvo en Quinto durante la dominación nacional, al caer en poder de los rojos fue obligado a evacuar a Caspe, regreso luego a Quinto interviniendo por orden del Alcalde en la recogida de frutos de varias fincas, huyo ante el avance nacional, luego fue a Barcelona al liberarse regreso a su pueblo y fue detenido ( Hechos probados).- **CONSIDERANDO** Que los hechos realizados por el procesado Francisco Casanova son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendose imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal. **VISTOS** los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- **FALLAMOS** Que debemos condenar y condenamos a Francisco Casanova Alfonso como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y seis meses y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles; que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Mariano Cuartero, Antonio Llobet, Damaso Garcia, Luis Gimenez Armijo. Rubricados.

Al 26 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr, Auditor de Guerra de la Quinta Sección Militar Don Ramiro Fernandez de la Haza de fecha 6 de Octubre de 1939.- por cual ayueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 27 NOTIFICACION a Francisco Casanova Francisco.- En Zaragoza a 7 de Octubre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifico la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, no firma por alegar no saber haciéndolo S.S. conmigo.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo lo presente que concuerda con su original al que me remite orden y visado por S.S. En Zaragoza a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- D<sup>o</sup> de la Victoria.-



Juan Martín Oteribera



## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Mayo  
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO CASANOVA ALFONSO, de 66 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de quinto (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Casanova Alfonso fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 29 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de antecedentes izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana, sin embargo en las últimas elecciones votó a las derechas, estuvo en quinto durante la dominación nacional, al caer en poder de los rojos fué obligado a evacuar a Caspe, regresando luego a quinto, interviniendo por orden del Alcalde en la recogida de frutos de varias fincas, huyó ante el avance nacional, fué a Barcelona y al liberarse regresó a su pueblo donde fué detenido; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Posee bienes propios por valor de cuatro mil ochocientas pesetas, su mujer por once mil setecientas cuarenta pesetas y declara deudas por cuantía de dos mil pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y cinco niños menores de edad sin padre.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO CASANOVA ALFONSO a la sanción de pago de la cantidad de CINCO CINCUENTA PTAS. que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Alcaldía del Ayuntamiento  
DE  
QUINTO (Zaragoza)

Negociado .....

Número .....

3

Tengo el honor de devolver a V.S. la adjunta infirmación de bienes que en este término municipal posee D. Francisco Casanova Alfonso, según se interesó en su atento oficio de fecha 5 de los corrientes con el N<sup>o</sup> 807.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Quinto 9 de marzo de 1940.

El Alcalde

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.



INFORME DE BIENES

de Francisco Casanova Alfonso

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 807, de 5 de marzo de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Casanova Alfonso =====, informamos de los bienes (1) de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Los que posee son bienes rústicos en catorce parcelas, cuya confrontación se desconoce con detalle, pero constan los números de cada parcela en los polígonos del Catastro parcelario.

Tiene un líquido imponible de pesetas 312,13 Pesetas. Se les valora aproximadamente en pesetas CUATRO MIL OCHOCIENTAS Ps

EN LA ACTUALIDAD

Tiene un líquido imponible de pesetas 312,13 Psts. Se les valora aproximadamente en pesetas CUATRO MIL OCHOCIENTAS Psts

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en Ninguna parte se le conocen

Dios guarde a España y su Caudillo.

Quinto, a 9 de marzo de 1940. Año de la Victoria.

El Alcalde, Pedro Fardiel

El Cura, Juan Francisco Abella

(Firmas y sellos correspondientes) El Cto. de Puesto de la Guardia Civil, P.O. 1.º, F. Casanova Alfonso, El Jefe local de F. E. T. de las Jons, Pedro Fardiel

(1) - Caso de contestación negativa, consignese « ninguno ». De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

17

1



Permitiendo copia de  
notificación con el  
subscrito?

Tengo el honor de  
participar a V. que  
en el día de la fecha  
ha sido notificado  
el cuanto en su expe-  
do de fecha 5 del actual  
n.º 807 me dice, el inicio  
de esta Francisco Baza-  
nora Alfonso, siendo  
adjunto la copia con  
el subscrito del mismo

Tuy cuanto a V. muchísimo  
Quinto a 12 de Mayo  
de 1960

El Guia 3.º  
Antonió Borge  
Borge

Señor Jefe Instructor Provincial de Responsabili-  
dades Políticas

Zaragoza  
GOBIERNO DE ARAGON





6

PREVISIONES

que se hacen a FRANCISCO CASANOVA ALFONSO sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n.º 807 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-que en el plazo de ocho días,debera presentar ante el Juzgado relación jurada de todos sus bienes,de los de su conyuge,si fuera casado,de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos,naturales,reconocidos o adoptivos menores de edad,e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad,la ocultación de bienes,su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran tenidas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible;y

Quinta.-que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación debiera entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado, y así como debiera de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado debiera comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

En el obio de la fecha  
fue enterado el que firma a conti-  
nuación con la huella dactilar por  
no saber firmar

Quinto a 12 de Marzo de 1940

El Jefe

Antonio Dorge

Dorge



17

DECLARACIÓN JURADA QUE HACE DON FRANCISCO CASANOVA ALFONSO DE LOS BIENES QUE TIENE DE SU PROPIEDAD Y DE SU ESPOSA, É HIJOS MENORES QUE TIENE A SU CARGO, VALOR APROXIMADO DE TODAS LAS FINCAS, Y DEUDAS QUE HA ADQUIRIDO.

807

BIENES DE SU PROPIEDAD: Posée una hanega y media en la Rambleta, otras tres hanegas en Senda la Torre y una Casa en la calle San antón nº 13.

BIENES DE SU ESPOSA: Posée una hanega de tierra en la Rambleta, otras dos hanegas en el Mariján una hanega y media en la Rasa Barata, en la Acequia del Pradío cinco hanegas, en Val de Conejos ocho hanegas de Monte y en Tosquetas ocho hanegas de tierra también de Monte: Estas fincas se pueden valorar en 11.740 pesetas.

HIJOS MENORES QUE TIENE A SU CARGO: Tiene cinco nietos menores el mayor de once años, todos ellos sin padre.

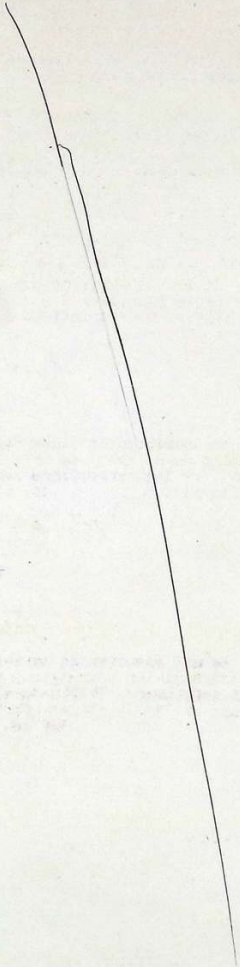
DEUDAS QUE TIENE: Posée una deuda de 2.000 pesetas cuya cantidad se las dejó Don PEDRO MATA, vecino de Quinto, poniéndose éste la casa anteriormente indicada, a nombre suyo, hasta que la cantidad de referencia fuera satisfecha.

Zaragoza 19 de Marzo de 1940

El interesado

P. O.

Emiliano Esteban



807

PROVIDENCIA.- Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta  
JUEZ SR. San Pio-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas le orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia nº 662 ; unansu embargo, en estas actuaciones, acusea recibo, procedase a instruir este expediente de conformidad con lo dispuesto en la forzada Ley.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Manuel Fuembauca]*

DILIGENCIA.- En esta fecha queda unida la orden y se acusa recibo; doy fé

*[Handwritten signature: M. Fuembauca]*

OTRA.- Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesó de las autoridades mencionadas en el nº 29 del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado; se remiten los Edictos correspondientes, y al Comandante de la Guardia Civil las prevenciones que debe hacer al expedientado;

Doy fé

*[Handwritten signature: M. Fuembauca]*

OTRA.- Zaragoza a once de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reciben y unen, informes relativos a los bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el número 29 del artículo 48 de la Ley.

Doy fé.

*[Handwritten signature: M. Fuembauca]*

OTRA.- Zaragoza a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado.

Doy fé.

*[Handwritten signature: M. Fuembauca]*

OTRA.- Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 557 y 1.451 de fechas 15 y 18 de Marzo de 1.940, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Doy fé.

*[Handwritten signature: M. Fuembauca]*

OTRA.- Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une declaración jurada del expedientado respecto a sus bienes.

Doy fé.

*[Handwritten signature: M. Fuembauca]*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1 contra FRANCISCO CASANOVA ALFONSO, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios 4.

Así mismo se han sido hechas al expedientado, las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 7 declaración jurada del expedientado respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado FRANCISCO CASANOVA ALFONSO, posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 y 18 de marzo respectivamente aparece publicado el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley, por haber sido condenado en 29 de septiembre de 1939 por la jurisdicción militar a la pena de 6 meses y un día de prisión menor, como autor de un delito de excitación a la rebelión, según testimonio obrante al folio nº 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.



DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrar en este expediente al Tribunal Regional; doy fé

*M. Fernández*







DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diecinueve* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

*[Signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diecinueve* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO  
SEÑORES  
Presidente

D. *Donnell Santandreu*  
Vocales

D. *Joaquín Martín*

D. *Ignacio Fernando*

Zaragoza *diez y ocho* de *abril*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Francisco Coronama Alfaro*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Francisco Coronama Alfaro* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *hac. Municipal de Suinto* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*J. G. Santandreu*

*Ignacio Fernando*

*[Firma]*

*Antonio Martín*

*Nota: Seguidamente cumplimentado.*

*[Faint, illegible handwriting on a rectangular piece of paper pasted onto the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the bottom portion of the left page]*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *13* de *abril* de 1947

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Mex Municipal* de

*Quinto*  
(*Zaragoza*)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1458*, contra *Francisco Casanova Alfonso* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA; JUEZ

Sr. Abenia.

/ En la villa de Quinto a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta. Por recibida la precedente orden del Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades políticas de Zaragoza en el correo de hoy. Cúmplase lo que en la misma se ordena y retórnese a su procedencia cumplimentada, por el mismo conducto.

Le acuerda, manda y firma el Sr. D. Luis Abenia Galán, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

P.S:M:

El Secretario



*Luis Abenia*

*Juan C. Cordero*

CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Luis Abenia Galán, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden recibida del Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades de Zaragoza fechada en 18 de los corrientes, ha dispuesto se haga saber a D. FRANCISCO CASANOVA ALFONSO que aquel Tribunal en el expediente seguido con el número 1458 contra dicho individuo ha acordado dar audiencia al referido encarzado o sus herederos por término de tres días para instrucción pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Y para que la notificación acordada se practique, se extiende la presente cédula original en Quinto a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario

*Juan C. Cordero*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. / En la villa de Quinto a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario, teniendo en mi presencia al encartado D. Francisco Casanova Alfonso, le notifiqué en forma, mediante lectura íntegra y entrega de copia de la precedente cédula. Se dió por notificado y firma dactilarmente por no saber escribir, de que certifico.

El notificado

El Secretario

*Juan C. Cordero*

DILIGENCIA. / El mismo día, previo registro, se devuelven estas diligencias cumplimentadas al Sr. Juez que las ordenó. Doy fé.

El Secretario

*Juan C. Cordero*





DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Masanova Alfonso . Zaragoza veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias
<b>G<sup>a</sup>. Santandreu</b>		que anteceden al expediente de su razón,
<b>Martín</b>		y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
<b>Ferrando</b>		por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G.*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Mayo  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO CASANOVA ALFONSO, de 66 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de quinto (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Casanova Alfonso fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 29 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de antecedentes izquierdistas, afiliado a izquierda Republicana, sin embargo en las últimas elecciones votó a las derechas, estuvo en quinto durante la dominación nacional, al caer en poder de los rojos fué obligado a evacuar a Caspe, regresando luego a quinto, interviniendo por orden del Alcalde en la recogida de frutos de varias fincas, huyó ante el avance nacional, fué a Barcelona y al liberarse regresó a su pueblo donde fué detenido; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Posee bienes propios por valor de cuatro mil ochocientas pesetas, su mujer por once mil setecientas cuarenta pesetas y declara deudas por cuatría de dos mil pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y cinco niños menores de edad sin padre.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO CASANOVA ALFONSO a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PTAS.,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Francisco Casanova Alfonso*

*L. Guaciso Ferrnando*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden y certifioco.

*San Agustín*

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 22 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal Quinto

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1458, contra el vecino de ese pueblo Francisco Casanova Alfonso, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O. de P. Ja.  
Jose' ill.º San Agustín



PROVIDENCIA./ En la villa de Quinto a once de junio de mil novecientos cuarenta. Por recibida la precedente carta-orden postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en el correo de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase a su procedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Luis Abenia Galán, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

*Luis Abenia Galán*

P.S.M.

El Secretario

*Francisco Casanova*

CEDULA DE NOTIFICACION.

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Luis Abenia Galán, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-Orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dictada en espediente de responsabilidad seguido contra el vecino de Quinto FRANCISCO CASANOVA ALFONSO con el N<sup>o</sup> 1458, ha dispuesto que se notifique en forma al citado Sr. Casanova la sentencia dictada por dicho Tribunal en citado asunto con fecha 27 de mayo último, por la que se le condena al pago de multa de CIENTO CINCUENTA pesetas, en el plazo 20 días.

Y para que la notificación acordada se practique, se expide la presente cédula original en Quinto a once de junio de mil novecientos cuarenta, debiendo ser informado de lo dispuesto en los Art<sup>os</sup> 57 y demás concordantes de la Ley de 9 febrero de 1939.

El Secretario

*Francisco Casanova*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION./ En la villa de Quinto a doce de junio de mil novecientos cuarenta; yo el Alguacil, teniendo a mi presencia al encartado D. FRANCISCO CASANOVA ALFONSO, le notifiqué en legal forma la sentencia contra el mismo dictada por el Tribunal de responsabilidades políticas en 27 de mayo último, mediante lectura íntegra y entrega de copia de la precedente cédula de notificación y de testimonio de la propia sentencia. Se dá por enterado y notificado, y en su virtud firma dactilarmente por no saber escribir, de que doy fé. Se le informa así mismo de lo dispuesto en el Art<sup>o</sup> 57 y demás concordantes de la Ley de Responsabilidades políticas.

*Francisco Casanova* El interesado

El Alguacil

*Francisco Casanova*





DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y siete de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Francisco Casanova Alfonso se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
C <sup>o</sup> . Santandreu	el encartado <u>Francisco Casanova Alfonso</u>
Martín	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Ferrando	firme, desde el día <u>diez y ocho de julio</u>

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Quinto, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José Ill. San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo mandado; certifico.



Supl. n.º 1.458

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Francisco Casanova Alfonso, de 66 años de edad, casado, jornalero, natural y domiciliado en Quinto, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas comparece y en la forma mas procedente dice.

Que por el referido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se dictó con fecha 27 de Mayo proximo pasado, sentencia por la que se me condena a la sación de pago de CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Que el solicitante carece en la actualidad de dicha cantidad para el pago de la pena impuesta, por ser hombre de avanzada edad y tener a su cargo, varios nietos a quienes tiene que mantener, llevando por ello el peso de la casa.

Que por todas estas razones justas, Suplica a ese Tribunal se digne concederle plazos mensuales de CINCUENTA PESETAS PARA hacer efectiva la suma de CIENTO CINCUENTA PESETAS a que ha sido condenado.

Gracia que no duda alcanzar de la rectitud y benevolencia de ese Tribunal cuya vida guarde Dios muchos años.

Quinto para Zaragoza a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.

Francisco Casanova

# LA PATRIOTA

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito en solicitud de plazos para ago de la sanción; certificado.- Zaragoza veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.

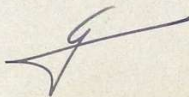
*San Agustín*

ACUERDO // Zaragoza veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.

S.S.  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

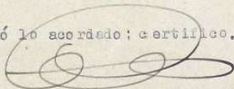
Dada cuenta; únase al expediente de su razón el anterior escrito; y vista que la cuantía de la sanción es muy pequeña, comparada con los bienes declarados de su propiedad, se deniega la petición de plazo formulada por el encartado Francisco Casanova Alfonso, a quien se comunicará esta resolución y requerirá nuevamente de pago.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente; certificado.



*José María San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certificado.





**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 29 de julio de 1940.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Municipal de QUINTO

**TEXTO:** Este Tribunal, en el expediente número 1458, seguido contra FRANCISCO CASANOVA ALFONSO, ha acordado que, dada la pequeña sanción que le ha sido impuesta y los bienes que posee dicho inculpado, no procede autorizarle para que satisfaga la misma a plazos.

Lo que comunico a Vd. a fin de que lo notifique al interesado, requiriéndole al propio tiempo para que en el término de veinte días haga efectiva la misma, devolviéndome la presente con las diligencias acreditativas de su cumplimiento.



*[Handwritten signature]*

8 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



PROVIDENCIA  
Juez  
Sr Abenia /

Quinto 2 de Agosto de 1940.

Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, cumplase cuanto en el mismo se interesa y cumplimentado en forma reportese a su procedencia tomando nota. Lo acuerda manda y firma el Sr Juez Municipal de esta Villa de que certifico;

El Juez M.

El Secretario



*Juan Abenia*

*Juan Encudado*

DILIGENCIA/ Seguidamente yo el Secretario cumpliendo la providencia anterior cite en forma a D. Francisco Casanova Alfonso y en mi presencia le hice saber que dicho Tribunal, dada la pequeña sancion que le ha sido impuesta y de los bienes que posee no le autoriza para que la satisfaga a plazos, requiriendole al propio tiempo para que la haga efectiva en el término de veinte dias.

Manifestó quedar enterado y firma dactilarmente por manifestar no saber con el Secretario que certifico;

El Secretario

Huella dactilar  
del compareciente

*Juan Encudado*



Diligencia En el correo de hoy  
previo registro se remiten estas deli-  
gencias al Sr. Presidente del Tribu-  
nal de Responsabilidad Política  
que las ordene certificar:

Quinto 11 de Agosto de 1940.

El Secretario  
Angel Encinas

Diligencia) En el correo de hoy  
por medio de correo se remiten estas deli-  
gencias al Sr. Presidente del Tribu-  
nal de Responsabilidad Política  
que las ordena certificar:

Quinto 11 de Agosto de 1940.

El Secretario  
Angel Encinas

Deposito que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Giro N.º 4879 de Ptas. 150

Procedencia: Quinto

Remite: Sr. Carmona al p. Quinto

Domicilio: Quinto

Fecha de emisión: 22-8-1940

GIRO POSTAL  
23  
PARAGOZA

Diligencias En el correo de hoy  
previo registro se remiten estas deli-  
gencias al Sr. Presidente del Tribu-  
nal de Responsabilidad Política  
que las ordeno certificar:

Lleento 11 de Agosto de 1940.

El Secretario  
Angel Escudé

Logar destinado a la correspondencia particular del inquilino.

expte 1458

anterior resguardo de giro  
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de ~~la anterior comparecencia~~ Zaragoza, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de ciento cincuenta pesetas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Francisco Casanova Alfonso, la que se remitirá, al Juzgado Civil que unirá a las diligencias ~~que unirá a las diligencias~~ cuales unirá a continuación testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de ~~este Tribunal~~ dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*Jef. Santandreu*

*José M.º San Agustín*  
Jefe Civil Esp-

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Firma]*

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de  
..... de mil novecientos .....  
..... comparece en esta Secretaría .....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
..... la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número ..... por  
..... le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de .....  
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA  
GOBO, 25

Núm. 14725

Núm. del Anterior 1458

Núm. del Juzgado 1630

CONTRA

Francisco Casanova Alfonso

vecino de

cantidad

150 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado 1) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, - 19 - mayo 1941

El Juez Civil Especial,

F. Tetan

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas. PLAZA





DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. — Zaragoza catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

*Pa. Santandreu*

*Martín*

*Quillén*

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José Ill. San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

El dia 2-3-43 se reunió la ficha

*[Handwritten signature]*

El dia 2-3-43 se remite la ficha

*[Handwritten signature]*

**REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS**

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GEN Recibida nota de responsabilidad politica de FRANCISCO CASANOVA ALONSO

SA Expte. n.º 1458

Juzgado de Inst. Prov. Audiencia de Saragoga

- 8 MAR 1943

El Jefe del Registro.

Registro Central Responsables

LITIO

*[Handwritten signature]*

Z

El día 2-3-13 se reunió la lista



5821/9



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

1458

Núm. Juzgado

1630

Contra

Francisco Casanova Alfonso

Responsabilidad exigida

150 pts

Iniciado

19-11-50

JUEZ

S. Solano

SECRETARIO

A. Perez Leandres

Mód. 1

N

10

10







Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO.

3

Zaragoza veinte uno de Noviembre de  
mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mi

*[Handwritten initials]*

Diligencia.-

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
Sepúlveda y cumple lo mandado  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten signature]*



TOMO 19

Nº 115 \* 3

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE

Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente al  
Mandamiento de Ingreso n.º 1122

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la c/ E pedal de Resp. Politi-  
cas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de Ciento cincuenta ptas por Resp. con-  
tra Francisco Casanova Alfonso exp. 1630

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-  
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 21 de Novbre de 19 40

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:  
EL INTERVENTOR,

*J. L. ...*



*J. L. ...*

Son 150'00 pesetas

Tomada razón al núm. 1111

Mod. 13. - 1939

FORM 10

Division

1000

1000

1115

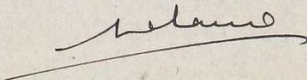
Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

4

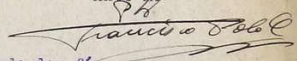
Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos  
cuarenta.-

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve. **y publíquense edictos con arreglo al art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas**

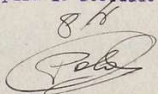
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia seguidamente se cumplió lo acordado doy fé





# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta.

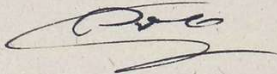
*F. Solano Costa*

*Ante mí  
Jaime Solano*

Expediente n.º 1630 seguido contra el vecino de Francisco Casanova Alfonso

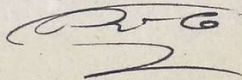
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza* n.º *170*, página *1069*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *19* de *Mayo* de mil novecientos *cuarenta* y *uno*, de que doy fe.

*DA*  


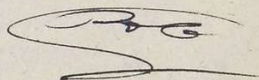
OTRA/ Yo; el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *18.1.VI*, núm. *18*, página *804* y edicto n.º —, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *19* de *Mayo* de mil novecientos *cuarenta* y *uno*, de que doy fe.

*DA*  


OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *19* de *Mayo* de mil novecientos *cuarenta* y *uno*, de que doy fe.

*DA*  




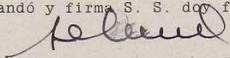
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a diecinueve de mayo de de mil  
novecientos cuarenta. y uno.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

